



JDO. MERC. 1 (ANT.1A.INSTANCIA 4) DE BURGOS

**SERV. COMÚN ORDENACIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

AVDA REYES CATOLICOS, 51 BIS  
Teléfono: 947284055, Fax: 947-284056  
Equipo/usuario: 1  
Modelo: M60960

N.I.G.: 09059 42 1 2016 0001482

**S2A SECCION II ADMINISTRACION CONCURSAL 0000078 /2016**

Procedimiento origen: CONCURSO ABREVIADO 0000078 /2016

Sobre OTRAS MATERIAS CONCURSALES

DEMANDANTE , DEMANDANTE D/ña. INNGENIUM INNOVATIVE ENGINEERING SOLUTIONS SL, DEVELOPMENT ON INNOVATIVE THINKING SL

Procurador/a Sr/a. ~~EUSEBIO GUTIERREZ GOMEZ~~, EUSEBIO GUTIERREZ GOMEZ

Abogado/a Sr/a. MANUEL SERRANO CANTALAPIEDRA, MANUEL SERRANO CANTALAPIEDRA

DEMANDADO D/ña. INMOTIA ENGINEERING SLU

Procurador/a Sr/a. ANDRES JOSE JALON PEREDA

Abogado/a Sr/a. JOSE FERNANDO MARIN LAZARO

**TESTIMONIO**

D/Dª. CRISTINA RUBIO DOMINGO, Letrado de la Administración de Justicia de JDO. MERC. 1 (ANT.1A.INSTANCIA 4) de BURGOS, doy fe y testimonio de que en el procedimiento concursal número CNA 78/2016, relativo al deudor INMOTIA ENGINEERING SLU con CIF N° B-09506833 y domicilio social en C/ ALCALDE FERNANDO DANCAUSA N° 18-NAVE A-1 CP 09007 BURGOS, se ha dictado auto del tenor literal siguiente:

**A U T O**

Juez/Magistrado-Juez

Sr./a: IÑIGO HERRERO ELEJALDE.

En BURGOS, a siete de marzo de dos mil diecisiete.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Por el Procurador Eusebio Gutiérrez Gómez, en nombre y representación de las mercantiles INNGENIUM INNOVATIVE ENGINEERING SOLUTIONS SL, y DEVELOPMENT ON INNOVATIVE THINKING SL, se presentó escrito solicitando la declaración de concurso de la mercantil INMOTIA ENGINEERING SLU, acompañando la documentación pertinente.

**Segundo.-** Se alegó por la parte solicitante su condición de acreedores de la parte deudora por un importe de 140.043,81 euros, aportando la documentación acreditativa.

**Tercero.-** Se alegó también, que la parte deudora tiene el centro de sus intereses principales en Burgos, perteneciente a esta circunscripción territorial.

**Cuarto.-** Se fundamentó la solicitud de concurso en el estado de insolvencia del deudor, según se desprende de los hechos relatados y de la documentación aportada.

**Quinto.-** Admitida a trámite la solicitud se acordó emplazar al deudor para comparecer y oponerse a la declaración solicitada.

**Sexto.-** Por el Procurador Andrés José Jalón Pereda, en nombre y representación del deudor la mercantil INMOTIA ENGINEERING, SLU, se presentó con fecha 23-03-2016, escrito oponiéndose a la solicitud de la declaración de concurso, señalándose mediante diligencia de ordenación de fecha 9-05-2016 para la celebración de la vista el día 23-11-2016 a las 13,00 horas.

**Séptimo.-** Por el Procurador Andrés José Jalón Pereda, en nombre y representación del deudor la mercantil INMOTIA ENGINEERING SLU, se ha presentado con fecha 21-11-2016, escrito allanándose a la solicitud de ser declarado en concurso de acreedores.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** El artículo 18.1 de la LC dice que en el caso de admisión a trámite de la solicitud, si el deudor emplazado se allanase a la pretensión del solicitante o no formulase oposición en plazo, el juez dictará auto declarando el concurso de acreedores.

La misma resolución se adoptará si, con posterioridad a la solicitud de cualquier legitimado y antes de ser emplazado, el deudor hubiera instado su propio concurso.

Así mismo, el artículo 19.1 de la LC manifiesta que si el deudor no compareciera a la vista, el juez dictará auto declarando el concurso.

El artículo 22.1 de la LC manifiesta que el concurso de acreedores tendrá la consideración de voluntario cuando la primera de las solicitudes presentadas hubiera sido la del

propio deudor, siendo en los demás casos considerado como necesario. Estando el supuesto contemplado en el presente caso, procede dictar el auto declarando el concurso necesario, con los pronunciamientos determinados en el artículo 21 de la LC.

**Segundo.-** En cuanto a las facultades patrimoniales del deudor y como consecuencia de los efectos de la declaración de concurso, se estima conveniente que dichas facultades de administración y disposición sobre su patrimonio sean suspendidas, siendo sustituidas por la administración que se nombre (artículo 40.2 y 3 de la LC), y ello por .

**Tercero.-** El concurso tendrá la consideración y carácter de necesario, por no haberse instado por el propio deudor (artículo 22 de la LC).

**Cuarto.-** El concurso se tramitará por el procedimiento simplificado previsto en Capítulo II del Título VII, artículos 190 y siguientes de la LC, habida cuenta las circunstancias del mismo.

**Quinto.-** De conformidad con lo dispuesto en el art. 20.1 L.C., en relación con el art. 394 LEC, procede condenar en costas a la parte demandada al haber sido estimada íntegramente la presente demanda, las cuales tendrán la consideración de créditos contra la masa del concurso.

#### PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

1.- Estimar la solicitud de concurso necesario efectuada por el Procurador EUSEBIO GUTIERREZ GOMEZ, en nombre y representación de las mercantiles INNGENIUM INNOVATIVE ENGINEERING SOLUTIONS SL, con CIF N°: B-91983817, DEVELOPMENT ON INNOVATIVE THINKING SL, con CIF N°: B-91984492.

2.- Declarar en concurso necesario de acreedores al deudor INMOTIA ENGINEERING SLU, con CIF N°: B-09506833 y domicilio social en la C/ ALCALDE FERNANDO DANCAUSA, N° 18-NAVE A-1-CP 09007-BURGOS.

3.- Determinar que las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio del deudor quedan suspendidas, por la administración concursal que se designará al efecto, mediante su autorización o conformidad.

4.- La administración concursal, al amparo de lo previsto en los artículos 26 y 27 de la LC, con las facultades determinadas en el apartado anterior, estará integrada por:

**ILIQUIDIS, SLP, con domicilio en la C/GUARDIA CIVIL N° 9-1° E de Burgos.**

5.- Comunicar el nombramiento a la administración designada haciéndole saber que en el plazo de **CINCO DIAS** siguientes al recibo de la comunicación (artículo 29 de la LC), deberá comparecer ante este órgano judicial y manifestar su aceptación o no del cargo, apercibiéndosela que se encuentra sometida al régimen de incapacidades, incompatibilidades y prohibiciones del artículo 28 de la LC.

6.- **Hágase saber** a la administración concursal que, de conformidad con el artículo 191 de la LC, el plazo para presentar el inventario de bienes y derechos de la masa activa es de **quince días**, contados a partir del día siguiente a la aceptación del cargo; y que el plazo para presentar el informe será de **un mes** a contar desde el mismo momento que el anterior.

De conformidad con el artículo 191, la administración concursal, con una antelación mínima de **cinco días previos** a la presentación del informe al Juez, dirigirá comunicación electrónica a los acreedores de los que conste su dirección electrónica, informándoles del proyecto de inventario y de la lista de acreedores.

7.- **Lllamar**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.5°, 84 y 85 de la LC, a todos los acreedores del concursado, para que en el plazo de **UN MES**, a contar desde el día siguiente a la publicación del correspondiente edicto en el Boletín Oficial del Estado, comuniquen a la Administración concursal la existencia de sus créditos.

La comunicación se formulará por escrito firmado por el acreedor, por cualquier otro interesado en el crédito o por quien acredite representación suficiente de ellos, y se dirigirá a la Administración concursal. La comunicación podrá presentarse en el domicilio designado al efecto el cual deberá estar en la localidad en la que tenga su sede el Juzgado, o remitirse a dicho domicilio. También podrá efectuarse la comunicación por medios electrónicos. El domicilio y la dirección electrónica señalados a efectos de comunicaciones serán únicos y deberán ser puestos en conocimiento del Juzgado por la Administración concursal al tiempo de la aceptación del

cargo o, en su caso, al tiempo de la aceptación del segundo de los Administradores designados.

La comunicación expresará nombre, domicilio y demás datos de identidad del acreedor, así como los relativos al crédito, su concepto, cuantía, fechas de adquisición y vencimiento, características y calificación que se pretenda. Si se invocare un privilegio especial, se indicarán, además, los bienes o derechos a que afecte y, en su caso, los datos registrales. También se señalará un domicilio o una dirección electrónica para que la Administración concursal practique cuantas comunicaciones resulten necesarias o convenientes, produciendo plenos efectos las que se remitan al domicilio o a la dirección indicada.

Se acompañará copia, en forma electrónica en caso de que se haya optado por esta forma de comunicación, del título o de los documentos relativos al crédito. Salvo que los títulos o documentos figuren inscritos en un registro público, la Administración concursal podrá solicitar los originales o copias autorizadas de los títulos o documentos aportados, así como cualquier otra justificación que considere necesaria para el reconocimiento del crédito.

8.- **Realizar** por la administración concursal, una vez acepte el cargo y sin demora alguna, una comunicación individualizada a cada uno de los acreedores cuya identidad y domicilio consten en el concurso, informándoles de la declaración de éste y del deber de comunicar sus créditos en la forma establecida en el artículo 85 de la LC. La comunicación se efectuará por medios telemáticos, informáticos o electrónicos cuando conste la dirección electrónica del acreedor. La comunicación se dirigirá por medios electrónicos a la AEAT y a la TGSS a través de los medios que éstas habiliten en sus respectivas sedes electrónicas, conste o no su condición de acreedoras. Igualmente se comunicará a la representación de los trabajadores, si la hubiere, haciéndoles saber de su derecho a personarse en el procedimiento como parte.

9.- **Hacer pública** la presente declaración de concurso por medio de edictos que, uno, se publicará en el **Boletín Oficial del Estado** de forma gratuita y de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la LC, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la LC, otro, en el **Registro Público Concursal**, con los mismos requisitos, y otro, en el **tablón de anuncios** de este Órgano judicial. No siendo posible el traslado de la resolución a través de la aplicación electrónica, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.1 del Real Decreto 892/2013, de 15 de noviembre, que regula

el Registro Público Concursal, entréguese al Procurador del solicitante para que lo remita a dicho Registro por medios telemáticos.

10.- **Expedir los despachos correspondientes**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la LC, que serán entregados a la representación procesal del solicitante del concurso, para su inmediata remisión y práctica de los asientos registrales previstos, en concreto, al Registro Mercantil de Burgos, haciéndoles saber que hasta que no sea firme la presente resolución, la anotación se hará con carácter preventivo, sin perjuicio que se proceda a la inscripción definitiva, una vez que conste la firmeza.

11.- **Indicar** que las personas legitimadas, conforme a la Ley Concursal, para personarse en el procedimiento deben hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Letrado, a salvo lo que dispone la Ley de Procedimiento Laboral para la representación y defensa de los trabajadores.

12.- Poner en conocimiento del concursado el **deber de comparecer personalmente** ante este órgano judicial y ante la administración concursal cuantas veces sea requerido y el de colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso.

13.- **Comunicar** la declaración de concurso a las Upad de los Juzgados de Primera Instancia, de lo Social, de lo Contencioso Administrativo, de Instrucción, a los Servicios Comunes de Ordenación del Procedimiento, a los Servicios Comunes de Ejecución Civil y Penal, todos ellos de esta Ciudad.

14.- **Entregar los oficios, edictos y mandamientos** que se expidan en cumplimiento de lo ordenado en esta resolución a la representación procesal del solicitante del concurso para que los diligencie de inmediato, y acredite a este órgano judicial haber presentado los despachos en el plazo de cinco días.

15.- **Abrir la fase común** de tramitación del concurso y formar las **Secciones segunda, tercera y cuarta**, ordenándose en cuantas piezas sean necesarias o convenientes; cada una de estas secciones, se encabezará por el testimonio de la solicitud y del presente auto.

16.- **Requerir al deudor**, para que en el plazo de **diez días** proceda a presentar la documentación del artículo 6 de la LC,

El requerimiento quedará realizado con la notificación de esta resolución a la mercantil demandada Inmotia Engineering, SLU, a través de su representación procesal.

17.- Una vez esté aportada la documentación del artículo 6 de la LC, y conste en las actuaciones los bienes y derechos propiedad de los deudores inscritos en registros públicos, procedase a **anotar preventivamente la declaración del concurso** en los mismos, así como lo referente a lo acordado sobre las facultades de administración y disposición del deudor con expresión de su fecha y el nombramiento de los administradores.

18.- **Librar**, una vez firme este auto, mandamiento para conversión de la anotación preventiva en inscripción.

19.- El presente auto producirá sus efectos de inmediato y será ejecutivo aunque no sea firme la presente resolución.

20.- **Se imponen** las costas a la parte demandada, las cuales tendrán la consideración de créditos contra la masa del concurso.

21.- **Notificar** la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial por si el concursado tuviera dado trabajadores de alta a su cargo, a la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), al deudor y a los solicitantes del concurso necesario.

#### **MODO DE IMPUGNACIÓN:**

1.- Contra la **DECLARACIÓN DE CONCURSO** cabe, por el deudor y por quien acredite interés legítimo, **RECURSO DE APELACIÓN** ante la Audiencia Provincial, que **no tendrá carácter suspensivo.**

El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de **VEINTE DÍAS**, que se computará, para las partes personadas desde la respectiva notificación del auto y para las no personadas desde la última de las publicaciones ordenadas en el artículo 23.1 de la LC. El escrito se limitará a citar la resolución recurrida.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano abierta en el **Banco Banesto** con el nº **1067.0000.52.0078.16**, un depósito de **50 euros**, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el



Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

2.- Contra los **DEMÁS PRONUNCIAMIENTOS** del auto cabe **RECURSO DE REPOSICIÓN** por medio de escrito presentado en este Juzgado, no obstante lo cual se llevará a efecto lo acordado, en plazo de **CINCO DÍAS**, computados, desde la notificación del auto para las partes personadas y para los demás legitimados en la forma expresada en el apartado anterior, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso (artículos 20.2, 197 y 452 LEC).

Para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de **25 euros**, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

Lo acuerda y firma S.S<sup>a</sup>. Doy fe.

EL MAGISTRADO-JUEZ

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Lo preinserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito para caso de necesidad, y para que surta los efectos oportunos expido el presente en BURGOS a veintitrés de marzo de dos mil diecisiete. Doy fe.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,

